

Bruselas, 9 de julio de 2026
(OR. en)

11679/26

VETER 116
AGRILEG 184
SAN 576
DENLEG 71
PHYTOSAN 68
SEMENCES 54

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 351 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios («Reglamento sobre controles oficiales»)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 351 final.

Adj.: COM(2026) 351 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.7.2026
COM(2026) 351 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios («Reglamento sobre controles oficiales»)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios («Reglamento sobre controles oficiales»)

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2017/625¹ constituye el acto jurídico de base para regular la realización de controles oficiales con objeto de comprobar el cumplimiento de las normas relativas a la cadena agroalimentaria de la Unión, especialmente cuando dichas normas se aplican a animales y mercancías que entran en la UE procedentes de terceros países. Y faculta a la Comisión para adoptar actos delegados.

2. BASE JURÍDICA

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento del artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, según el cual los poderes para adoptar actos delegados se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 28 de abril de 2017. La delegación de poderes se prorroga tácitamente por períodos de cinco años, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a la prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período. La Comisión debe elaborar un informe sobre estas delegaciones de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice cada período de cinco años. Presentó su primer informe el 9 de julio de 2021².

3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

3.1. DELEGACIONES DE PODERES UTILIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA

¹ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>).

² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el ejercicio de los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios («Reglamento sobre controles oficiales»), COM(2021) 383 final, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021DC0383>.

Durante el período de referencia³, la Comisión ha ejercido sus poderes delegados mediante la adopción de los siguientes actos delegados⁴:

- Reglamento Delegado (UE) 2021/2156 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento del laboratorio de referencia de la Unión Europea para la fiebre del Valle del Rift⁵, que entró en vigor el 27 de diciembre de 2021 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2089 de la Comisión de, 21 de septiembre de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías que plantean escaso riesgo, a las mercancías que forman parte del equipaje personal de los pasajeros y a los animales de compañía exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se modifican dicho Reglamento Delegado y el Reglamento Delegado (UE) 2019/2074 en lo que respecta a las referencias a determinados actos legislativos derogados⁶, que entró en vigor el 20 de diciembre de 2021 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2244 de la Comisión, de 7 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas específicas sobre los controles oficiales por lo que respecta a los procedimientos de muestreo para los residuos de plaguicidas en los alimentos y los piensos⁷, que entró en vigor el 6 de enero de 2022 y comenzó a aplicarse el 15 de diciembre de 2022.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2305 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los casos y las condiciones en que los productos ecológicos y los productos en conversión quedan exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y al lugar de los controles oficiales para dichos productos y por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2123 y (UE) 2019/2124 de la Comisión⁸, que entró en vigor el 30 de diciembre de 2021 y comenzó a aplicarse el 1 de enero de 2022.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/671 de la Comisión, de 4 de febrero de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas específicas sobre los controles oficiales de animales, productos de origen animal y productos reproductivos realizados por las autoridades competentes, así como las medidas de seguimiento que deben adoptar las autoridades competentes en caso de incumplimiento de las normas de identificación y registro de bovinos, ovinos y caprinos o de incumplimiento durante el tránsito por la Unión de determinados bovinos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 494/98 de la Comisión⁹, que entró en vigor el 15 de mayo de 2022 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.

³ Dado que la fecha límite para la inclusión en el primer informe era el 15 de junio de 2021, el presente informe abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 2021 y el 15 de junio de 2026.

⁴ Los actos delegados se indican por orden cronológico de adopción.

⁵ DO L 436 de 7.12.2021, p. 26, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2156/oj.

⁶ DO L 427 de 30.11.2021, p. 149, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2089/oj.

⁷ DO L 453 de 17.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2244/oj.

⁸ DO L 461 de 27.12.2021, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/2305/oj.

⁹ DO L 122 de 25.4.2022, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/671/oj.

- Reglamento Delegado (UE) 2022/931 de la Comisión, de 23 de marzo de 2022, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo normas para la realización de controles oficiales con respecto a la presencia de contaminantes en los alimentos¹⁰, que entró en vigor el 7 de julio de 2022 y comenzó a aplicarse el 1 de enero de 2023.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/887 de la Comisión, de 28 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/625 en lo que respecta a los códigos de la nomenclatura combinada y del sistema armonizado y a las condiciones de importación de determinados productos compuestos, se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 en lo que respecta a determinadas mercancías y aves de compañía exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a los requisitos para los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos¹¹, que entró en vigor el 27 de junio de 2022 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1615 de la Comisión, de 22 de abril de 2022, que corrige la versión sueca del Reglamento Delegado (UE) 2021/630, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos¹², que entró en vigor el 10 de octubre de 2022 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 de la Comisión, de 7 de julio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos específicos para la realización de controles oficiales del uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos¹³, que entró en vigor el 16 de octubre de 2022 y comenzó a aplicarse el 15 de diciembre de 2022.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1667 de la Comisión, de 19 de julio de 2022, por el que se corrigen determinadas versiones lingüísticas del Reglamento Delegado (UE) 2019/2090, que complementa al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los casos de sospecha o constatación de incumplimiento de las normas de la Unión aplicables al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas o sus residuos en medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos o de las normas de la Unión aplicables al uso de sustancias farmacológicamente activas no autorizadas o prohibidas o sus residuos¹⁴, que entró en vigor el 19 de diciembre de 2022 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores

¹⁰ DO L 162 de 17.6.2022, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/931/oj.

¹¹ DO L 154 de 7.6.2022, p. 23, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/887/oj.

¹² DO L 243 de 20.9.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/1615/oj.

¹³ DO L 248 de 26.9.2022, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/1644/oj.

¹⁴ DO L 251 de 29.9.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/1667/oj.

de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano¹⁵, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2022 y comenzó a aplicarse el 15 de diciembre de 2022.

- Reglamento Delegado (UE) 2022/2258 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2022, por el que se modifica y corrige el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal en lo que respecta a los productos de la pesca, los huevos y determinados productos muy refinados, y se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión en lo que respecta a determinados moluscos bivalvos¹⁶, que entró en vigor el 8 de diciembre de 2022 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/182 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2022, que corrige determinadas versiones lingüísticas del anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2122, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y a los controles específicos del equipaje personal de los pasajeros y de las pequeñas partidas de mercancías expedidas para personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse¹⁷, que entró en vigor el 19 de febrero de 2023 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/842 de la Comisión, de 17 de febrero de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas para la realización de controles oficiales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos sobre bienestar de los animales en el transporte de animales por buques destinados al transporte de ganado¹⁸, que entró en vigor el 14 de mayo de 2023 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/1149 de la Comisión, de 5 de abril de 2023, que corrige la versión polaca del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano¹⁹, que entró en vigor el 3 de julio de 2023 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/1674 de la Comisión, de 19 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a la inclusión de determinadas pastas para untar y preparaciones para bebidas que contengan cacao, determinados productos a base de cereales, determinados productos a base de arroz y otros cereales, determinadas chips y otros productos de aperitivo crujientes, y determinadas salsas y condimentos en la lista de productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y por el que se modifican los anexos I y III del Reglamento Delegado (UE) 2019/2122²⁰, que entró en vigor el 21 de septiembre de 2023 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/2652 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2023, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 en lo que respecta a

¹⁵ DO L 304 de 24.11.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2292/oj.

¹⁶ DO L 299 de 18.11.2022, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2258/oj.

¹⁷ DO L 26 de 30.1.2023, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/182/oj.

¹⁸ DO L 109 de 24.4.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/842/oj.

¹⁹ DO L 152 de 13.6.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/1149/oj.

²⁰ DO L 216 de 1.9.2023, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/1674/oj.

los requisitos para la entrada en la Unión de miel, carne, productos muy refinados, cápsulas de gelatina y productos de la pesca y los requisitos relativos a los certificados privados, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a los requisitos relativos a los certificados privados aplicables a los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos²¹, que entró en vigor el 18 de diciembre de 2023 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.

- Reglamento Delegado (UE) 2024/950 de la Comisión, de 15 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/1602 en lo que respecta a la fecha de aplicación y a los casos en que las autoridades aduaneras están obligadas a deducir las cantidades declaradas en la declaración en aduana de la cantidad total permitida declarada en el documento sanitario común de entrada (DSCE)²², que entró en vigor el 15 de abril de 2024 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2024/1004 de la Comisión, de 22 de enero de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento del laboratorio de referencia de la Unión Europea para enriquecedores de alimentos²³, que entró en vigor el 23 de abril de 2024 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2024/2562 de la Comisión, de 3 de junio de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 en lo que respecta a determinados criterios de selección de muestras²⁴, que entró en vigor el 17 de octubre de 2024 y comenzó a aplicarse el 1 de enero de 2025.
- Reglamento Delegado (UE) 2024/2104 de la Comisión, de 27 de junio de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los supuestos y condiciones en que las autoridades competentes puedan exigir a los operadores que notifiquen la llegada de determinadas mercancías que se introducen en la Unión²⁵, que entró en vigor el 15 de octubre de 2024 y comenzó a aplicarse el 3 de marzo de 2025.
- Reglamento Delegado (UE) 2025/65 de la Comisión, de 31 de octubre de 2024, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2123 en lo que respecta a las condiciones en que se presenta un documento sanitario común de entrada separado para las partidas que van desde un puesto de control fronterizo hasta un punto de control en el que han de efectuarse controles de identidad y físicos²⁶, que entró en vigor el 3 de febrero de 2025 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2025/637 de la Comisión, de 29 de enero de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de determinados productos lácteos, determinados aditivos alimentarios obtenidos a partir de animales, tripas de colágeno, carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente y productos compuestos que contengan cápsulas

²¹ DO L, 2023/2652, 28.11.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/2652/oj.

²² DO L, 2024/950, 26.3.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/950/oj.

²³ DO L, 2024/1004, 3.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/1004/oj.

²⁴ DO L, 2024/2562, 27.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/2562/oj.

²⁵ DO L, 2024/2104, 25.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/2104/oj.

²⁶ DO L, 2025/65, 14.1.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/65/oj.

de gelatina²⁷, que entró en vigor el 19 de mayo de 2025 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.

- Reglamento Delegado (UE) 2025/687 de la Comisión, de 30 de enero de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 en lo que respecta a las inspecciones *ante mortem* en los mataderos, las inspecciones *ante mortem* en la explotación de procedencia y las inspecciones *post mortem*²⁸, que entró en vigor el 27 de abril de 2025 y comenzó a aplicarse en la misma fecha.
- Reglamento Delegado (UE) 2026/273 de la Comisión, de 4 de febrero de 2026, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos²⁹, que entró en vigor el 14 de abril de 2026 y comenzó a aplicarse en parte en la misma fecha y en parte el 22 de abril de 2026.

La Comisión notificó cada uno de estos actos delegados al Parlamento Europeo y al Consejo, de conformidad con el artículo 144, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/625. Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formularon objeciones a ninguno de estos actos.

Durante el período de referencia, la Comisión utilizó doce de las treinta y ocho delegaciones de poderes previstas en el Reglamento (UE) 2017/625. De estas doce delegaciones de poderes, ocho se utilizaron parcialmente. Algunos poderes delegados se agruparon para adoptar un único acto delegado cuando las normas estaban vinculadas de forma material, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación³⁰.

3.2. DELEGACIONES DE PODERES NO UTILIZADAS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA

Algunas delegaciones de poderes previstas en el Reglamento (UE) 2017/625 no se han utilizado durante el período de referencia, pero siguen siendo necesarias por los motivos que se exponen a continuación.

- Artículo 10, apartado 3

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de modificar las normas que establecen las categorías de operadores que han de quedar exentos de figurar en la lista de operadores elaborada por las autoridades competentes, en caso de que su inclusión en tal lista les suponga cargas administrativas desproporcionadas en comparación con el riesgo relacionado con sus actividades.

- Artículo 18, apartado 7, letras b), c), f) y h) a k), artículo 19, apartado 2, letra c), artículo 20, apartado 2, letra b), artículo 21, apartado 8, letras b), d) y e), artículo 22, apartado 2, artículo 23, apartado 2, artículo 24, apartado 3, artículo 26, apartado 2, y artículo 27, apartado 1

²⁷ DO L, 2025/637, 29.4.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/637/oj.

²⁸ DO L, 2025/687, 7.4.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/687/oj.

²⁹ DO L, 2026/273, 13.4.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/273/oj.

³⁰ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016 (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj), sección V, punto 31.

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer o modificar las normas sobre los requisitos específicos para la realización de los controles oficiales y para las medidas que deben adoptarse a raíz de dichos controles, a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de las normas sobre controles oficiales establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625 y los actos conexos, con el fin de hacer frente a los incumplimientos y las posibles prácticas de ejecución divergentes entre los Estados miembros.

- Artículo 41

La Comisión está preparando un acto delegado basado en la delegación de poderes prevista en el artículo 41³¹ con el fin de especificar las condiciones para la designación de los laboratorios de referencia que no cumplen algunas de las condiciones definidas en el Reglamento (UE) 2017/625 en relación con todos los métodos que utilizan para realizar los controles oficiales y con las normas conforme a las cuales operan.

- Artículo 47, apartado 3

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de modificar el Reglamento (UE) 2017/625 por lo que respecta a las categorías de partidas de animales y mercancías que están sujetas a controles oficiales en los puestos de control fronterizos, para incluir los productos que presenten un riesgo recientemente identificado o un riesgo significativamente mayor que en el pasado.

- Artículo 48, letras a) y g)

Estas delegaciones de poderes son necesarias para que la Comisión pueda adoptar o modificar las normas para establecer los supuestos y condiciones en que las mercancías enviadas como muestras o artículos de exposición y las mercancías que se hayan sometido a un tratamiento específico quedan exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

- Artículo 49, apartado 5

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer requisitos específicos de formación para la realización de controles físicos en los puestos de control fronterizos.

- Artículo 51, apartado 1, letras b) a e)

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer plazos y disposiciones para la realización de controles, así como normas sobre los supuestos y condiciones en que los controles de identidad y físicos de las partidas transbordadas y de los animales que lleguen por vía aérea o marítima y que permanezcan en el mismo medio de transporte para la continuación del viaje puedan realizarse en un puesto de control fronterizo distinto del de la primera llegada, normas para el tránsito de partidas de animales y mercancías, y excepciones a las normas relativas a los controles de identidad y físicos de las partidas transbordadas y las partidas en tránsito.

- Artículo 51, apartado 2

³¹ El acto delegado se basará, entre otras cosas, en la versión modificada del artículo 41, si se adopta la modificación propuesta por la Comisión en su propuesta de Reglamento por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (UE) 2017/625 [COM(2025) 1030 final].

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de especificar los supuestos y condiciones en que deben aplicarse excepciones a las normas relativas a los controles documentales de las partidas transbordadas y las partidas en tránsito en relación con las cuales se exige un certificado fitosanitario para su introducción en la UE.

- Artículo 53, apartado 1, letras b) y c), y letra d), incisos i) y iii)

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer o modificar las normas sobre los controles oficiales no realizados en el puesto de control fronterizo de primera llegada a la UE, a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento (UE) 2017/625. A la hora de evaluar la necesidad de normas relativas a determinadas funciones de control que puedan ser realizadas por autoridades aduaneras u otras autoridades públicas, la Comisión tiene en cuenta las responsabilidades relativas a los controles oficiales otorgadas a las autoridades aduaneras por otros actos de la UE³².

- Artículo 62, apartado 3, y artículo 64, apartados 2 y 5

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer o modificar las excepciones de las normas sobre la designación de los puestos de control fronterizos y de los requisitos mínimos para dichos puestos de control, a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2019/1012 de la Comisión³³.

- Artículo 71, apartado 3

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer o modificar los requisitos y condiciones con arreglo a los cuales debe tener lugar el tratamiento especial de las partidas.

- Artículo 77, apartado 1, letras a) a g), i) y j), y apartado 2

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer o modificar las normas sobre los controles oficiales específicos y sobre las medidas que deben adoptarse tras la realización de estos, y en relación con las condiciones para vigilar el transporte y la llegada de partidas de determinados animales y mercancías, a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de las normas sobre los controles oficiales de los animales y mercancías que se introducen en la UE, tal como se establecen en el Reglamento (UE) 2017/625 y en actos conexos.

- Artículo 99, apartado 2

Esta delegación de poderes se limita a las situaciones de riesgos nuevos o emergentes, de enfermedades de los animales o plagas de los vegetales nuevas o emergentes o a situaciones que exijan nuevos requisitos jurídicos. Tales situaciones o requisitos todavía no se han producido, pero podrían darse en el futuro.

- Artículo 100, apartado 6, y artículo 101, apartado 2

³² Por ejemplo, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (versión refundida) (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj>).

³³ Reglamento Delegado (UE) 2019/1012 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, que complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante excepciones de las normas sobre la designación de los puntos de control y de los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos (DO L 165 de 21.6.2019, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/1012/oj).

La Comisión está preparando actualmente un acto delegado basado en la delegación de poderes prevista en el artículo 100, apartado 6³⁴, en relación con los requisitos para la designación de los laboratorios nacionales de referencia. También evalúa continuamente la necesidad de establecer responsabilidades y tareas de los laboratorios nacionales de referencia a fin de garantizar la coherencia con cualesquiera de las responsabilidades y tareas adicionales adoptadas en virtud del artículo 99, apartado 2.

- Artículo 108, apartado 3

La Comisión evalúa continuamente la necesidad de establecer o modificar las normas para el intercambio rápido de información cuando las autoridades competentes de los Estados miembros no logren llegar a un acuerdo sobre las medidas adecuadas para resolver el incumplimiento.

- Artículo 142, apartado 1

Esta delegación de poderes se limita a modificar el Reglamento (UE) 2017/625 por lo que respecta a las modificaciones de sus anexos II y III al objeto de tener en cuenta los cambios de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, el progreso técnico o los avances científicos. Durante el período de referencia, no se produjeron cambios ni avances que justificaran modificaciones de estos anexos.

- Artículo 142, apartado 2

Durante el período de referencia, el Comité Europeo de Normalización («CEN») no introdujo ninguna modificación pertinente en las normas europeas a las que se refiere esta delegación de poderes. Sin embargo, cualquier modificación que realice en el futuro podría requerir la adopción de un acto delegado.

- Artículo 149, apartado 2, artículo 150, apartado 3, artículo 154, apartado 3, artículo 155, apartado 3, y artículo 165, apartado 3

Estas delegaciones de poderes permiten a la Comisión adoptar actos delegados para modificar el Reglamento (UE) 2017/625 por lo que respecta a las fechas a que se refieren el artículo 149, apartado 1, el artículo 150, apartados 1 y 2, el artículo 154, apartado 2, el artículo 155, apartado 2, y el artículo 165, apartado 2. La Comisión no tuvo necesidad de utilizar estas delegaciones de poderes durante el período de referencia.

CONCLUSIÓN

La Comisión considera que los poderes para adoptar actos delegados previstos en el Reglamento (UE) 2017/625 deben prorrogarse tácitamente por un período de cinco años, de conformidad con el artículo 144, apartado 2. Seguirá siendo necesario elaborar normas basadas en estas delegaciones de poderes, y es importante dotar al marco jurídico de la flexibilidad necesaria para complementarlo y adaptarlo periódicamente a los estándares científicos más recientes y permitir a la Comisión actuar en ámbitos en los que no actuó durante el período de referencia.

³⁴ El acto delegado se basará, entre otras cosas, en la versión modificada del artículo 100, apartado 6, si se adopta la modificación propuesta por la Comisión en su propuesta de Reglamento por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (UE) 2017/625 [COM(2025) 1030 final].

Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de elaborar un informe prevista en el artículo 144, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.